

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de Julio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, con los escritos allegados por la Auxiliar de la Justicia. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

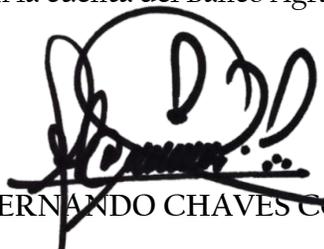
Rad. 76001-3103-004-1997-15253-00  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santiago de Cali dos (2) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR a los autos los escritos allegados por la Secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, a fin de que obren y consten en el presente proceso.
- 2.- BRINDESELE a la Secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, la información que requiere.
- 3.- LIBRESE oficio al señor HENRY SANCLEMENTE, inquilino del inmueble objeto del presente proceso, informándole que dicho inmueble se encuentra a cargo de la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, conminándole a seguir las indicaciones dadas por dicha Auxiliar de la Justicia, respecto a que debe consignar los dineros que por canon de arrendamiento debe canelar, en la cuenta del Banco Agrario asignada a este Despacho.

NOTIFIQUESE  
El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali 01 de Julio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que antecede. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2008-00034-00  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santiago de Cali primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor ANDRES FELIPE ORTEGA BARRERA c.c. 79.533.967 de Bogotá, allega al Despacho derecho de petición, a fin de que se revise el presente proceso, y se establezca si se ordenó medida de embargo, que recayó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-77857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y en caso afirmativo, se ordene el levantamiento de la medida de embargo, en razón a que él como propietario del referido inmueble, no hace parte del proceso.

Revisado los folios del cuaderno de la demanda, resulta evidente que quien ostenta la calidad de demandado es el señor ANDRES FELIPE ORTEGA JIMENEZ, y no el peticionario, y como quiera que el oficio No. 834 del 13 de febrero del año 2019, no fue librado en esta demanda, y a fin de esclarecer lo planteado, se hace necesario oficiar a la mencionada Oficina de Registro, para que nos informen bajo qué orden inscribieron el embargo relacionado en la foliatura No. 5 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-77857, remitiendo la copia del oficio que materializó la medida de embargo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- LIBRESE oficio vía correo electrónico, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a fin de que informen a este Despacho Judicial, bajo qué orden materializaron la medida de embargo, relacionada en el folio 5 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-77857, y remitan copia del oficio 834 del 13 de febrero del año 2019, que comunica tal medida.
- 2.- Abstenerse de ordenar la cancelación de la medida de embargo, toda vez que dentro del proceso que nos ocupa, no hay evidencia alguna de haberse librado el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
- 3.- Comuníquese lo dispuesto en el numeral anterior, al peticionario señor ANDRES FELIPE ORTEGA BARRERA.

CUMPLASE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de Julio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2018-00268-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali dos (2) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR a los autos los escritos allegados por la doctora MARIA ALEJANDRA ARANZAZU VICTORIA, mediante los cuales informa que radico los oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagúí y Buga, así mismo el oficio No. 554 del 25 de febrero del año 2020, dirigido a la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.
- 2.- AGREGAR a los autos el certificado de tradición del vehículo de placas CBX-670, expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali, así mismo el expedido por la Secretaría de Movilidad de Buga, respecto a la motocicleta de placas GWL-81 A, a fin de que obren y consten.
- 3.- DECRETAR el decomiso de la motocicleta de placas GWL-81 A, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ALVAREZ POSSO. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Buga, y a la SIJIN, a fin de que procedan al decomiso del vehículo.
- 4.- DECRETAR el decomiso de la motocicleta de placas CBX-670, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ALVAREZ POSSO. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Cali, y a la SIJIN, a fin de que procedan al decomiso del vehículo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de Julio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2018-00268-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali dos (2) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR a los autos los escritos allegados por la doctora MARIA ALEJANDRA ARANZAZU VICTORIA, mediante los cuales informa que radico los oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagúí y Buga, así mismo el oficio No. 554 del 25 de febrero del año 2020, dirigido a la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.
- 2.- AGREGAR a los autos el certificado de tradición del vehículo de placas CBX-670, expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali, así mismo el expedido por la Secretaría de Movilidad de Buga, respecto a la motocicleta de placas GWL-81 A, a fin de que obren y consten.
- 3.- DECRETAR el decomiso de la motocicleta de placas GWL-81 A, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ALVAREZ POSSO. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Buga, y a la SIJIN, a fin de que procedan al decomiso del vehículo.
- 4.- DECRETAR el decomiso de la motocicleta de placas CBX-670, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ALVAREZ POSSO. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Cali, y a la SIJIN, a fin de que procedan al decomiso del vehículo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

A despacho del señor Juez, el presente proceso con la solicitud de desistimiento del mismo presentada por la parte demandante, Sírvase Proveer. Cali, 30 de junio de 2021  
La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Interlocutorio de 1ª instancia No. 448  
Rad. 76001-31-03-004-2019-00030-00  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el demandante y su apoderado judicial en el escrito que antecede, lo cual es procedente, el Juzgado

**Dispone:**

- 1.- Aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por el señor EUDORO ESPINOSA YANDAR contra RICHARD COBO DURANGO Y OTROS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 314 del C. G. del Proceso.
- 2.- Sin lugar a condena en costas.
- 3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso.
- 4.- En firme el presente auto, archívese lo actuado previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FERNANDO CHAVES CORAL**

L/

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

**SECRETARIA**.- Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Auto No. 447

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la sociedad **IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.** contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – S.O.S.**, las partes actuando a través de apoderados judiciales, presentan escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, se

**DISPONE:**

1. Agréguese a los autos los anteriores escritos, a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.
2. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
3. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**FERNANDO CHAVES CORAL**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso, con la solicitud de restitución del vehículo objeto del presente proceso. Sírvase proveer.

Cali 2 de julio de 2021.

La secretaria

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

**Rad. 76001-3103-004-2019-265-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (2) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, informa que la parte demandada no ha dado cumplimiento al numeral 2º de la sentencia No. 231 del 3 de noviembre del año 2020, esto es restituir el bien mueble objeto del presente proceso.

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, el Juzgado

**DISPONE:**

Comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo la diligencia de restitución a la sociedad demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., del bien mueble vehículo, marca Nissan, modelo 2016, color negro, línea xtrail, clase camioneta, facultando al comisionado para que subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

EL Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

**RAD.- 76001310300420190030400**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se acreditó la publicación del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA RUTH GAVIRIA PATIÑO y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- Agregar a los autos la constancia de publicación del emplazamiento aludido, allegada por la parte demandante.
- 2.- REQUIERASE a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, es decir, aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.
- 3.- Una vez se allegue la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, tal como lo manda el numeral 7° inc. 5°, del artículo 375 del C.G.P., se procederá a incluir en el Registro Nacional de Emplazados y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la información del contenido de la valla a que se refiere el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez allegado lo anterior se procederá a la inclusión de la información pertinente

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con los escritos que anteceden. Sírvase proveer. Cali, 02 de julio de 2021.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto No. 461

**76001-31-03-004-2019-00324-00**

**JUZGADO CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita control de legalidad o en su defecto formula recurso de reposición contra el auto que requiere a la parte actora, para que acredite la publicación del emplazamiento del demandado Luis Alfredo Moreno Silva, en virtud al artículo 317 del C. G. del Proceso.

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso, el Juzgado por auto fechado el 16 de marzo de 2021, ordenó el emplazamiento del demandado Luis Alfredo Moreno Silva, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de aquel, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo disponen los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Luego, por auto fechado 16 de junio de 2021, se requirió a la parte actora, para que acreditara la publicación del emplazamiento del aquí demandado, lo cual debía cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del reseñado proveído, en virtud al artículo 317 ibídem.

Sobre la materia, el Artículo 10 Decreto 806 de 2020 expresa: *"los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

De la lectura de esta norma se observa que la secretaria del Despacho debió publicar la información en el registro de emplazados por el término de quince (15) días, vencidos los cuales procede designar curador ad-litem, siendo esto una carga del Juzgado y no de la parte.

Ahora bien, por vía de jurisprudencia se ha decantado el concepto de la ilegalidad de una providencia que es pronunciada en abierta contradicción con el ordenamiento, teniendo en cuenta que una decisión equivocada y contraria a derecho no puede causar efectos jurídicos convirtiéndose en fuente de sucesivos errores que dependan de tal providencia, es por ello que el Despacho se abstendrá de impartirle trámite alguno al mencionado recurso de reposición y se dejará oficiosamente sin efecto el auto fechado el 16 de junio de 2021 (fl. 47) y en su lugar ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral (2) del auto de fecha 16 de marzo de la misma anualidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

## **RESUELVE**

- 1.- Abstenerse de impartirle trámite alguno al recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Déjese sin efecto alguno el auto fechado el 16 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el numeral (2) del auto fechado el 16 de marzo de 2021 (fl. 63).

## **NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**FERNANDO CHAVES CORAL**

dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, julio 02 de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO**

Secretaria

**RAD.- 76001310300420200000200**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, es pertinente dar el trámite respectivo a la contestación que de la demanda presentó la demandada **ACTIVOS Y FINANZAS MI LIBRANZA**.

Por ello, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-AGREGAR a los autos la constancia de envío por correo electrónico, de la notificación de la presente demanda, a la demandada **ACTIVOS Y FINANZAS MI LIBRANZA**.

2.- Antes de darle trámite al escrito de contestación de la demanda y las excepciones formuladas, es necesario se allegue certificado de existencia y representación de la sociedad aquí demandada, donde conste la calidad de representante legal que dice ostentar la Dra. **GETSY AMAR GIL RIVAS**.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**FERNANDO CHAVES CORAL**

Dary

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden.  
Sírvase proveer. Cali, 30 de junio de 2021  
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

**RAD. 009-2002-00254-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER al Dr. ALEJANDRO CALDERON RUIZ, portador de la T.P. No. 196.379 del C.S.J. y con C.C. No. 16.785.602 de Cali, como apoderado sustituto del Dr. LUIS GUILLERMO DUARTE ESCOBAR, conforme a las voces y fines de la sustitución a él conferido. En consecuencia, reconocer suficiente personería al Dr. ALEJANDRO CALDERON RUIZ, para actuar dentro del presente proceso.

2.- Signifíquesele al memorialista SIGIFREDO HOYOS PATIÑO, que el pago del producto del remate a las partes se hará conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del Código G. del Proceso y cuando sea el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



**FERNANDO CHAVES CORAL**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **78** DE HOY **09-07-2021**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA